

**Tribunal** : 10° Juzgado Civil de Santiago  
**Rol** : C-1940-2013  
**Cuaderno** : Principal  
**Caratulado** : “Servicio Nacional del Consumidor con Farmacias Cruz Verde S.A.”

---

**En lo principal:** Solicitan aprobación de acuerdo conciliatorio. **En el primer otrosí:** Solicitan oficios. **En el segundo otrosí:** Se tenga presente y por acompañado.

### S.J.L EN LO CIVIL DE SANTIAGO (10°)

Andrés Herrera Troncoso, Director Nacional del Consumidor, abogado, en representación del **Servicio Nacional del Consumidor**; Hernán Calderón Ruíz, Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (en adelante “CONADECUS”); Stefan Larenas Riobó, Presidente de la **Organización de Consumidores y Usuario de Chile**; Fabiola Inostroza Leal, abogada, en representación de la **Asociación de Consumidores FOJUCC**; y, Mónica Pérez Quintana, abogada, en representación de **Farmacias Ahumada SpA**, en autos caratulados “*Servicio Nacional del Consumidor con Farmacias Cruz Verde S.A. y otras*”, causa Rol N° **C-1940-2013**, a S.S. respetuosamente decimos:

En atención al estado procesal de la presente causa, lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes, y 53 B de la Ley N°19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (en adelante, “LPC” o “LPDC”), y con el fin de poner término al presente litigio y de precaver un conflicto eventual por los mismos hechos que los que han dado lugar a este proceso, lo que ha sido expuesto en los escritos de demanda y contestación respectivos, el Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, “SERNAC”), y Farmacias Ahumada SpA (en adelante, “FASA”, y, conjuntamente, las “Partes”), alcanzaron el siguiente acuerdo conciliatorio (en adelante, “el Acuerdo Conciliatorio”), suscrito además por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios (en adelante, “CONADECUS”), la Organización de Consumidores y Usuarios de Chile (en adelante, “ODECU”), y Asociación de Consumidores FOJUCC (en adelante “FOJUCC”, y conjuntamente las “Asociaciones de Consumidores”); y respecto del cual solicitamos a S.S. su aprobación.

#### I. Antecedentes suficientes que motivan el Acuerdo Conciliatorio

Con fecha 1° de febrero de 2013, el SERNAC presentó una demanda en defensa del interés colectivo y difuso de los consumidores en contra de FASA, Farmacias Cruz Verde S.A. (en adelante, “CRUZ VERDE”) y Farmacias Salcobrand S.A. (en adelante, “SALCOBRAND”), con motivo de la sentencia de la Excm. Corte Suprema de fecha 7 de septiembre de 2012, que confirmó aquella dictada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el 31 de enero



de 2012, que, a su vez, resolvió que dichas farmacias, entre los meses de diciembre de 2007 y marzo de 2008, se habrían coludido para alzar los precios de –al menos– 206 medicamentos, lo que habría causado perjuicios a los consumidores (en adelante el “Juicio Colectivo”). Durante la primera instancia de los presentes autos, comparecieron como terceros coadyuvantes del SERNAC las siguientes asociaciones de consumidores: a fojas 318, Asociación Nacional de la Defensa de los Derechos de los Consumidores; a fojas 435 CONADECUS –; y, a fojas 445, Asociación de Consumidores y Usuarios del Sur.

Con fecha 17 de diciembre de 2019, el 10° Juzgado Civil de Santiago dictó sentencia definitiva de primera instancia, la cual fue notificada al SERNAC con fecha 20 de diciembre de 2019 y al resto de las partes con fecha 23 de diciembre de 2019.

Con fecha 30 de diciembre de 2019, las partes solicitaron al 10° Juzgado Civil de Santiago la suspensión del procedimiento, por el término de 90 días hábiles a partir de la fecha de esa presentación, con miras a analizar la posibilidad de suscribir un acuerdo en relación con el mecanismo de implementación y pago de las indemnizaciones que dispuso la sentencia definitiva de primera en beneficio de los consumidores afectados por los hechos allí descritos, y que pusiera fin al juicio.

Con fecha 11 de noviembre de 2020, el SERNAC, CRUZ VERDE, SALCOBRAND y ciertas asociaciones de consumidores arribaron a un avenimiento, respecto del cual FASA se excluyó libre y voluntariamente. Dicho avenimiento fue aprobado judicialmente por el 10° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 13 de noviembre de 2020.

Con fecha 17 de noviembre de 2020, el SERNAC interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de primera instancia. A su vez, FASA interpuso recursos de casación en la forma y de apelación en contra de la sentencia. Dichos recursos se tramitaron en causa rol N° 5740-2021 de la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago. En segunda instancia, comparecieron dos asociaciones de consumidores: ODECU y FOJUCC. La vista de la causa se realizó con fecha 21 de marzo de 2023.

Con fecha 7 de septiembre de 2023, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia definitiva de segunda instancia, rechazando el recurso de casación en la forma de FASA y confirmando la sentencia definitiva de primera instancia, con declaraciones.

Con fecha 27 de septiembre de 2023, el SERNAC interpuso recurso de casación en la forma en contra de la sentencia definitiva de segunda instancia. Con igual fecha, FASA interpuso recursos de casación en la forma y en el fondo en contra de dicha sentencia, los que son tramitados bajo



el rol de ingreso N° 242.634-2023 de la Excma. Corte Suprema. La vista de la causa de estos recursos se encuentra pendiente ante la Excma. Corte Suprema.

Luego de suspenderse el procedimiento ante la Excma. Corte Suprema con fecha 14 de enero de 2025 y tras negociaciones entre el SERNAC, FASA y las Asociaciones de Consumidores, las Partes han arribado a un acuerdo conciliatorio para compensar a los consumidores que se estiman afectados, poniendo así fin al presente litigio, siendo los términos del acuerdo aquellos que se describen a continuación.

## **II. Términos del Acuerdo Conciliatorio**

### **Naturaleza jurídica y efectos del Acuerdo Conciliatorio**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 inciso 11° de la LPC, el presente acuerdo conciliatorio –alcanzado de conformidad con el artículo 53 B de la LPC– tiene el carácter de equivalente jurisdiccional, esto es, de sentencia definitiva, especialmente para efectos del artículo 54 de la LPC y, una vez ejecutoriado, producirá efectos *erga omnes* respecto de los consumidores a que se refiere. En mérito de lo expuesto, resultan aplicables, también, lo dispuesto en el artículo 54 A sobre el contenido de los avisos, en aquella parte que sea pertinente, y los artículos 54 B, 54 C y 54 D en lo que refiere a la reserva de los derechos de los consumidores, todos de la LPC.

#### **1. Renuncia a los recursos y los plazos legales. Desistimiento de los recursos**

Las Partes y las Asociaciones de Consumidores que suscriben este acuerdo, en virtud de los artículos 12 del Código Civil y 7 del Código de Procedimiento Civil, renuncian a todos los recursos procesales que sean procedentes en contra de la resolución que apruebe el presente Acuerdo Conciliatorio, salvo las solicitudes para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar omisiones y rectificar los errores de copia, de referencia o de cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma resolución.

Del mismo modo, encontrándose pendiente la vista de la causa de los recursos de casación en el fondo y en la forma deducidos por SERNAC y FASA ante la Excma. Corte Suprema, rol de ingreso N° 242.634-2023, las Partes vienen en desistirse expresamente de dichos recursos, solicitando desde ya a la Excma. Corte Suprema tener presente dichos desistimientos, y en el mérito de la resolución que apruebe el presente Acuerdo Conciliatorio, archivar los autos Rol Ingreso Corte N° 242.634-2023.

#### **2. Aprobación del Acuerdo Conciliatorio y término del Juicio Colectivo.**



Las obligaciones contraídas por FASA en el presente Acuerdo Conciliatorio se encuentran sujetas a la condición de que éste sea aprobado por el Tribunal por resolución firme o ejecutoriada.

### **3. No reconocimiento de responsabilidad.**

Sin perjuicio de lo establecido en la sentencia definitiva de primera instancia dictada el 17 de diciembre de 2019, y en las declaraciones de la sentencia definitiva de segunda instancia de 7 de septiembre de 2023, las que no se encuentran firmes, FASA declara que ha arribado al presente acuerdo conciliatorio con el solo objeto de poner término al Juicio Colectivo y sin reconocimiento de responsabilidad de ninguna especie en relación con los hechos del Juicio Colectivo.

### **4. Monto global del daño causado a los consumidores y las bases objetivas utilizadas para su determinación**

Para la determinación del monto global del daño se consideran las conclusiones del Informe Económico titulado “Estimación de Daños a consumidores por alza coordinada de precios de las Farmacias Ahumada, Cruz Verde y Salcobrand”, elaborado por don Aldo González, que fue presentado por el SERNAC y que consta a fojas 1200 del expediente.

Por otro lado, también se considerará el monto de \$1.509.290.035 que pagó Farmacias Ahumada en el marco del Plan de Reembolsos y Compensaciones Farmacias Ahumada, ejecutado en conformidad a lo acordado en la causa infraccional previa ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y, teniendo presente para estos efectos, los análisis económicos efectuados en el informe sobre “Plan de Reembolsos y Compensaciones Farmacias Ahumada”, evacuado a folio 77 en la causa Rol N° C-37.607-2009 caratulada “Servicio Nacional del Consumidor con Farmacias Ahumada Chile S.A” del Primer Juzgado Civil de Santiago. El mencionado informe se preparó por la Unidad de Investigación y Proyectos del Departamento de Estudios e Inteligencia del Servicio Nacional del Consumidor.

Considerando lo anterior SERNAC, ha acordado con FASA que esta última pagará una **indemnización única y total equivalente a \$980.000.000** (“Monto Global Indemnizatorio”), considerando pagos por interés colectivo y difuso, cifra consensuada por las Partes y las Asociaciones de Consumidores, y que incluye intereses y reajustes legales.

La distribución de dicha suma para el interés colectivo y difuso se ha realizado considerando la relación porcentual entre compensación de interés colectivo e interés difuso, de acuerdo con los



montos indemnizatorios establecidos en la sentencia de segunda instancia de la Corte de Apelaciones de Santiago, a saber:

- 58,8 % del Monto Global Indemnizatorio: interés colectivo
- 41,2 % del Monto Global Indemnizatorio: interés difuso

En consecuencia, los montos por interés colectivo y difuso acordado son los que se indican a continuación:

<b>Concepto</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Monto Indemnizatorio</b>
Interés colectivo	58,8%	\$575.801.869
Interés difuso	41,2%	\$404.198.131
<b>Monto Global Indemnizatorio Total</b>	<b>100%</b>	<b>\$980.000.000</b>

## **5. Individualización de los grupos o subgrupos de consumidores afectados**

Las Partes y las Asociaciones de Consumidores, de común acuerdo, reconocen dos grupos de consumidores afectados: aquellos beneficiarios del interés colectivo y aquellos beneficiarios del interés difuso.

## **6. Universo de consumidores, beneficiarios del interés colectivo y difuso**

### **6.1. Primer Grupo: consumidores beneficiarios del interés colectivo**

Las Partes y las Asociaciones de Consumidores dejan constancia que la información relativa a la identificación de los consumidores abordados por este acuerdo ha sido proporcionada por FASA al SERNAC, en base a los registros históricos disponibles a esta fecha. En base a ello, el SERNAC ha configurado el universo de consumidores finales beneficiados por el interés colectivo. Considerando el tiempo transcurrido desde los hechos que motivan esta causa, el acuerdo ha buscado determinar de la manera más fiel posible, según lo propuesto por el SERNAC, aquellos consumidores finales que habrían sido afectados por la conducta declarada por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

### **6.2. Segundo grupo: consumidores beneficiarios del interés difuso**

Corresponde a aquel conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus derechos, cuyo monto indemnizatorio será entregado a SERNAC para su destinación a los fondos del Instituto de Previsión Social de conformidad se indicará a continuación.



## **7. Monto Indemnizatorio para los beneficiarios del interés colectivo y procedimiento de pago**

### **7.1. Monto interés colectivo**

El monto de la compensación a los 17.652 consumidores de este grupo se fija en la suma total de \$575.801.869, lo que importa un monto individual de compensación a cada consumidor de este grupo de \$32.620.

### **7.2. Procedimiento de pago para los Consumidores Beneficiarios del interés colectivo.**

Realizando proyecciones razonables en consideración al tiempo transcurrido desde que se materializaron los hechos objeto de la demanda, se ha determinado la existencia de 17.652 consumidores finales que habrían adquirido medicamentos en alguno de los locales comerciales de FASA entre diciembre de 2007 y marzo de 2008.

Con el objeto de que los consumidores puedan revisar si son beneficiados por el acuerdo (“Consumidores Beneficiados”), se habilitará en el sitio web [www.compensacionfarmacia.cl](http://www.compensacionfarmacia.cl) una plataforma de consulta que otorgará la información una vez que cada consumidor ingrese su cédula de identidad y número de documento.

Adicionalmente, FASA enviará un correo electrónico o mensaje de texto a los teléfonos celulares de los consumidores respecto de los cuales se dispone tal información, para que ingresen los datos necesarios en el formulario disponible en el sitio web.

FASA habilitará en el sitio web [www.compensacionfarmacia.cl](http://www.compensacionfarmacia.cl) un formulario (“Formulario Consumidor Beneficiario”) para que los Consumidores Beneficiarios indiquen una cuenta corriente o cuenta vista asociada a su rol único tributario a la que el monto deba ser transferido. Una vez ingresada la solicitud, y siempre que los datos ingresados sean correctos y suficientes, FASA efectuará la transferencia del monto correspondiente a la cuenta corriente o a la cuenta vista correspondiente. El titular de los datos bancarios ingresados debe coincidir con la identificación de los Consumidores Beneficiarios.

El Formulario Consumidor Beneficiario se encontrará disponible en el sitio web a contar del décimo día hábil de que se certifique que la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio quedó firme o ejecutoriada. Dicho formulario se mantendrá a disposición de los Consumidores



Beneficiarios durante 90 días hábiles a contar del décimo día hábil de que se certifique que la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio quedó firme o ejecutoriada.

### **7.3. Procedimiento de pago de las compensaciones**

#### **(a) Plazo de pago consumidores interés colectivo**

Los Consumidores Beneficiarios que hayan llenado el Formulario Consumidor Beneficiario, íntegra y correctamente, serán pagados en un plazo de 60 días hábiles contados desde el cuadragésimo primer día (41º) hábil desde que se haya certificado que la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio quedó firme o ejecutoriada ("Plazo de pago consumidores interés colectivo"), pago que se entenderá realizado mediante la transferencia del monto en la cuenta corriente o vista informada en el Formulario Consumidor Beneficiario.

#### **(b) Montos no reclamados asociados al interés colectivo**

Respecto a los montos comprendidos en este Acuerdo que están destinados a indemnizar al interés colectivo de los consumidores y que no sean reclamados ni transferidos a los consumidores, se formará un remanente.

Una vez cumplidas las diligencias de distribución y pago de las compensaciones a cada consumidor beneficiado, FASA mantendrá la custodia de las cantidades no transferidas ni reclamadas por los consumidores y las tendrá a disposición de aquellos, a fin de atender los reclamos o solicitudes respecto del derecho que le asiste al Beneficiario a percibir sumas de dinero concedidas en virtud del acuerdo, dentro del plazo de doce meses.

Transcurrido el plazo de 12 meses, mencionado en el párrafo precedente y si fuere el caso, FASA deberá entregar el remanente, es decir, las cantidades no transferidas ni reclamadas por los consumidores, al Fondo Concursable del artículo 11 bis de LPDC, en la cuenta que SERNAC le informe. FASA deberá remitir al SERNAC, el comprobante que dé cuenta del depósito o transferencia bancaria de fondos para efectos del artículo 11 bis de la Ley N° 19.496.

### **8. Monto total asociado al interés difuso, forma de pago y entrega de monto al Instituto de Previsión Social.**

#### **8.1. Monto total interés difuso**

Por concepto de interés difuso, FASA pagará única y exclusivamente el monto total de \$404.198.131 a SERNAC para que SERNAC se lo entregue al IPS, para destinarlo al grupo que



recibe el Bono por Control Niño Sano, fijando como fecha de corte para la determinación junio de 2025, registrando un total de **19.354 niños** con derecho al bono, los cuales corresponden a **16.249 beneficiarios vigentes**.

El monto de la compensación se asigna por cada niño o niña que figure registrado con el Bono por Control Niño Sano en el mes de referencia y que el beneficio haya sido emitido para ser cobrado por un integrante vigente del programa Chile Seguridades y Oportunidades (SSyOO) en dicho mes. De forma copulativa, el receptor del beneficio debe mantener condición de vigencia al mes en que se ejecute el pago, independientemente de si el niño o niña sigue o no registrado en dicho mes de pago.

El monto total de la compensación se dividirá en partes iguales por cada niño que figure registrado con derecho al Bono por Control Niño Sano en el mes de junio de 2025, es decir, los \$404.198.131 se dividirán en 19.354 niños, correspondiendo por cada niño la suma de \$ 20.884.-

## **8.2 Grupo de beneficiarios de indemnización por el interés difuso**

Se seleccionó al grupo que recibe el Bono por Control niño sano atendiendo a que está relacionado con medicamentos o enfermedades. Este bono se entrega a las familias que demuestren estar al día con el control de salud del niño y que cumplan otros requisitos, busca incentivar una actitud responsable hacia la salud de los niños y niñas a su cargo, ya que en el control de salud del Niño Sano se lleva a cabo una supervisión del estado de salud e incluye actividades destinadas a la prevención, detección y tratamiento oportuno de enfermedades. Además, cumple con los criterios fijados en la Circular Interpretativa sobre “Noción de Consumidor Hipervulnerable” contenida en la Resolución Exenta N° 1.038 (Sernac) de 31 de diciembre de 2021, conforme a la cual todo consumidor es vulnerable, pero esta condición puede acentuarse por las características personales de los consumidores, lo que los constituye en hipervulnerables. En este caso, el bono por control de niño sano es proporcionado por el Estado, a los grupos sociales más vulnerables del país, respecto de familias en situación de pobreza extrema que participan en el subsistema de Chile Oportunidades y Seguridades del Ministerio de Desarrollo Social, que tengan niños menores de 6 años bajo su cuidado.

El número de beneficiarios y la suma exacta que recibirá cada uno podrá variar en atención al número de beneficiarios a junio de 2025 y la fecha en que comenzará la implementación del acuerdo.

## **8.3 Implementación de las indemnizaciones al interés difuso**



Una vez que se certifique que la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio está firme o ejecutoriada, FASA depositará o transferirá en la cuenta bancaria o de otra naturaleza que informe el SERNAC, la suma total de \$404.198.131, dentro de los 60 días hábiles siguientes desde que se certifique que la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio quedó firme o ejecutoriada, y siempre que SERNAC haya comunicado a FASA la cuenta bancaria o de otra naturaleza a la que deberán transferirse los recursos, comunicación que se hará por carta certificada.

El depósito o transferencia se efectuará a título de “*Conciliación Sernac con FASA, Décimo Juzgado Civil de Santiago, causa rol C-1940-2013*” o alguna nomenclatura similar.

El SERNAC transferirá o entregará al IPS los fondos recibidos de FASA, con la finalidad que el IPS pague las indemnizaciones al interés difuso, transfiriendo los montos recibidos a los beneficiarios del Bono por Control Niño Sano. Para estos efectos, el SERNAC suscribirá un convenio de transferencia con el IPS, transfiriendo los fondos recibidos por FASA dentro del plazo de 5 días hábiles contabilizados desde que el Servicio Nacional del Consumidor sea notificado por la Contraloría General de la República de la correlativa toma de razón de la Resolución que apruebe el referido convenio.

El Instituto de Previsión Social, en su calidad de tercero independiente, estará facultado para ejecutar todas las diligencias que sean necesarias para la efectiva implementación y pago de esta indemnización a los mencionados beneficiarios.

La implementación del mecanismo y, por consiguiente, la implementación del pago de las indemnizaciones en protección del interés difuso tendrá la duración de ocho meses contabilizados desde que el SERNAC transfiera o entrega los montos al IPS.

Atendiendo al mecanismo de implementación pactado es altamente probable que no existan remanentes del monto a compensar por el interés difuso.

En todo caso, para el evento de que, por cualquier motivo, luego de realizados los pagos y transcurridos los plazos fijados para ello, existan fondos no transferidos y/o no reclamados por los consumidores beneficiarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 bis, en relación con lo dispuesto en los artículos 53 B, 53 C y 54 P de la LPDC. El SERNAC transferirá los remanentes al Fondo Concursable establecido en el artículo 11 bis de la LPDC, destinado al financiamiento de iniciativas que las Asociaciones de Consumidores, constituidas conforme a derecho, desarrollen en cumplimiento de sus objetivos.



Para los efectos del cumplimiento de la entrega del monto del interés difuso, así como del remanente del interés colectivo, SERNAC se obliga a entregar la información suficiente para que FASA pueda hacer la transferencia de dinero que corresponde a SERNAC.

## **9. Informe de auditoría sobre la implementación del Acuerdo Conciliatorio**

60 días hábiles contados desde que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 7.3 b) -habiendo transcurrido los 12 meses indicados en dicho numeral-, se realizará una auditoría externa a cargo de FASA para acreditar la implementación del Acuerdo Conciliatorio. En este caso, la empresa elegida, deberá integrar la nómina de auditoras de la Comisión para el Mercado Financiero, no debe haber sido condenada, sancionada u objeto de investigaciones por irregularidades en la revisión y estudio de estados financieros de sus clientes. La empresa será elegida por FASA en base a los criterios enunciados.

La auditoría tendrá por objeto acreditar la entrega del monto del interés colectivo y difuso, y eventual remanente de conformidad a los términos del acuerdo y de conformidad a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas. Respecto del interés difuso, el informe certificará que FASA entregó debidamente el monto al SERNAC en el plazo de 60 días hábiles establecido en el numeral 8.3 del presente acuerdo.

En relación con los criterios del informe de auditoría externa, FASA se contactará previa y oportunamente con el Departamento de Investigación Económica de SERNAC.

El cumplimiento de las obligaciones de auditoría se verificará mediante el envío de los referidos informes de auditoría a SERNAC.

## **10. Publicaciones del Acuerdo Conciliatorio**

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52 inciso 11, 53 B, 54, 54 A, 54 B, 54 C y 54 D de la LPC, FASA hará dos publicaciones del extracto del Acuerdo Conciliatorio, de la Resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio y del mecanismo de implementación, en el diario La Tercera, La Segunda u otro diario de circulación nacional en formato impreso o digital.

Las publicaciones se realizarán entre el quinto y el vigésimo quinto día hábil siguiente desde que se certifique que la resolución que aprueba el Acuerdo Conciliatorio quedó firme o ejecutoriada. Entre la primera y la segunda publicación deberá haber un intervalo no inferior a tres (3) ni superior a cinco (5) días.

## **11. Comunicación**



El SERNAC informará a los consumidores del presente acuerdo, a través de los medios que estimen más idóneos para tales efectos, a fin de que aquellos tomen conocimiento de sus términos y de sus derechos. Para tales efectos existirá coordinación entre los equipos de comunicación de SERNAC y FASA en lo que respecta a forma y contenido de la comunicación.

## **12. Cómputo de los plazos del Acuerdo Conciliatorio**

Los plazos señalados en el presente acuerdo conciliatorio serán hábiles de conformidad al Código de Procedimiento Civil, a menos que se haya señalado expresamente otra regla.

## **13. Reserva de derechos**

La presente propuesta de acuerdo conciliatorio beneficiará a todos los consumidores afectados por los hechos descritos en la demanda de autos que forman parte de los grupos señalados precedentemente, dejando a salvo y sin limitación alguna, el legítimo derecho al ejercicio de las acciones, excepciones y/o derechos contemplados en los artículos 51 N°6, 53, 54, 54 B, 54 C, 54 D, 54 E, 54 F y 54 G de la LPC. Para lo anterior, es necesario que S.S. apruebe el presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 inciso 10, 53 B y 54 de la LPC y, ordene las publicaciones de rigor.

## **14. Finiquito y reserva de acciones**

Por este acto, las Partes y las Asociaciones de Consumidores comparecientes vienen en otorgarse el más amplio, completo, mutuo y definitivo finiquito respecto de las acciones que pudiesen emanar de los hechos objeto de estos autos, salvo los derechos o acciones que pudiesen emanar del incumplimiento total o parcial del presente acuerdo y/o respecto de cualquier derecho o acción que pudiere corresponder por hechos distintos de los de la demanda del SERNAC que configuren eventuales infracciones o incumplimientos a la LPDC y/o cualquier otra norma de protección de los derechos de los consumidores en que pudiese incurrir FASA en el futuro. Frente a ello, el SERNAC se reserva el derecho de ejercer todas y cada una de las acciones que franquea la ley para exigir el cumplimiento cabal y efectivo de la LPDC y de toda otra norma que diga relación con los derechos de los consumidores, según sea el caso.

Se hace expresamente presente que el SERNAC comparece a la suscripción del presente conciliatorio en virtud de su calidad de representante del interés colectivo y difuso de los consumidores.

## **15. Información proporcionada, datos personales y obligaciones de confidencialidad**



El SERNAC hace presente que está autorizado para tratar los datos personales que se han proporcionado, dado que se refieren a materias de su competencia y, específicamente, en su calidad de organismo público y de garante de los derechos de los consumidores, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada, entre otras normas. Hace presente, asimismo, que los funcionarios y demás personas que prestan servicios en el SERNAC se encuentran sujetas a deberes de reserva y confidencialidad respecto de la información, datos o antecedentes que puedan conocer con motivo u ocasión del ejercicio de sus labores, por aplicación del Estatuto Administrativo y la LPC. Asimismo, reitera que la información recibida ha sido utilizada únicamente para analizar y determinar los términos del presente acuerdo conciliatorio.

#### **16. Orientación para los consumidores**

El SERNAC, dentro del ámbito de sus facultades legales, prestará orientación a todos los consumidores beneficiados por el presente acuerdo, a través de todos sus canales de atención, tanto en sus oficinas de atención presencial, como en sus canales no presenciales.

#### **17. Costas**

Se deja constancia que el SERNAC no ha percibido costas personales ni procesales con ocasión del presente Acuerdo.

FASA cubrirá las costas de CONADECUS, ODECU y FOJUCC en la tramitación del presente Juicio Colectivo. Respecto de las Asociaciones de Consumidores, se estará a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto Ley N° 2.757 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, que establece Normas sobre Asociaciones Gremiales.

Se hace presente que, en virtud del artículo 16 inciso quinto número 1 del Decreto Ley N°2.757, las Asociaciones de Consumidores deberán informar sus fuentes de financiamiento a través de los canales de difusión de que dispongan, incluyendo revistas o páginas web institucionales, cuando las tengan.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el ejercicio de la función fiscalizadora señalada en el artículo 21 de dicho cuerpo normativo, podrá realizar revisiones o auditorías sobre dichas fuentes de financiamiento.



La información regulada en este numeral se extenderá a todos los montos percibidos en las causas colectivas en las que participen, incluyendo las costas procesales y personales percibidas, tanto aquellas que se determinen por sentencia judicial como aquellas que sean producto de transacciones, avenimientos o conciliaciones.

La declaración de información falsa o incompleta constituirá un incumplimiento grave en los términos de la letra c) del número 2) del artículo 18 del Decreto Ley N° 2.757.

### **POR TANTO,**

**A S.S. respetuosamente pedimos:** tener por presentado este acuerdo conciliatorio, aprobarlo dentro de sus facultades legales, por su conformidad con las normas de protección de los derechos de los consumidores, otorgarle el carácter de sentencia ejecutoriada respecto de las partes del Juicio Colectivo, poniendo término al mismo para todos los efectos legales.

**PRIMER OTROSÍ:** Solicitamos a S.S. que, una vez que se certifique que la resolución que tenga por aprobado el Acuerdo Conciliatorio se encuentra firme o ejecutoriada, se sirva oficiar a la Excma. Corte Suprema, en la causa rol de ingreso N° 242.634-2023, dando cuenta del desistimiento de las partes a los recursos de casación en la forma y en el fondo deducidos, señalando lo siguiente:

- a) Que en la causa Rol C-1940-2013, caratulada “Servicio Nacional del Consumidor con Farmacias Cruz Verde S.A. y otras” del 10° Juzgado Civil de Santiago, se ha aprobado un acuerdo conciliatorio, el cual pone término al litigio respecto de todas las partes del juicio y comprende la renuncia expresa a los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuestos por SERNAC y FASA, en contra de la sentencia definitiva de segunda instancia dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.
- b) Que, en virtud de lo anterior, las partes han solicitado se tenga presente y por renunciados los recursos de autos.
- c) Que, en consecuencia, se ordene por la Excma. Corte Suprema el archivo de los autos.

### **POR TANTO,**

**A S.S. respetuosamente pedimos:** acceder a lo solicitado, oficiando a la Excma. Corte Suprema sobre la renuncia al tenor de lo señalado.



**SEGUNDO OTROSÍ:** Hacemos presente que Farmacias Ahumada SpA es la continuadora legal de Farmacias Ahumada S.A., conforme dan cuenta los documentos que se acompañan por este acto, con citación. Asimismo, acompañamos, con citación, escritura pública de 19 de mayo de 2025 otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, en que se confiere a los representantes de Farmacias Ahumada SpA las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, con expresa facultad para transigir y acordar avenimientos en los términos señalados en la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

**POR TANTO,**

**A S.S. respetuosamente pedimos:** tenerlo presente y por acompañados los documentos individualizados, con citación.

MONICA  
GABRIELA  
PEREZ  
QUINTANA

Firmado digitalmente  
por MONICA  
GABRIELA PEREZ  
QUINTANA  
Fecha: 2025.08.06  
09:27:13 -04'00'

Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
FABIOLA VALENTINA  
INOSTROZA LEAL  
2025.08.05 18:11:14 -0400

Powered by  
 Firma electrónica avanzada  
STEFAN OMAR LARENAS  
RIOBO  
2025.08.05 22:47:10 -0400

Hernán César  
Calderón  
Ruiz

Firmado  
digitalmente por  
Hernán César  
Calderón Ruiz  
Fecha: 2025.08.06  
09:19:39 -04'00'



Firmado por:  
Andrés Eugenio Herrera Troncoso  
Director Nacional  
Fecha: 06-08-2025 10:15 CLT  
Servicio Nacional del Consumidor

